

ESTATUTOS

Cámara de Industria de Guatemala



Cámara de
Industria de
Guatemala



@industriaguatemala



**Palacio Nacional,
Guatemala 25 de junio de 1987
el Presidente de la República**

CONSIDERANDO:

Que "CÁMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA" por medio de su Presidente Alvaro Estuardo Castillo Monge, se presentó al Ministerio de Gobernación solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas a los estatutos de la referida entidad; y que se han satisfecho los requisitos que señala la ley para reformarlos, por lo que es procedente emitir la respectiva disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 15, inciso 3° del Código Civil.

ACUERDA:

1. Aprobar las modificaciones introducidas a los estatutos de "CÁMARA DE INDUSTRIA DE GUATEMALA" , aprobados en Acuerdo Gubernativo de fecha 9 de mayo de 1959.

Estatutos de Cámara de Industria de Guatemala

Capítulo I: de su naturaleza y domicilio

Artículo 1

La Cámara de Industria de Guatemala es una Asociación autónoma, apolítica, no lucrativa, con personalidad jurídica propia, creada para promover el desarrollo y mejoramiento de la industria en Guatemala; defender y coordinar los intereses de la industria y de los industriales asociados y representar a sus asociados en sus relaciones con otras entidades o personas, públicas o privadas.

Artículo 2

La Cámara de Industria de Guatemala, se integra con las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que voluntariamente deseen ingresar a ella y que llenen los requisitos exigidos por estos estatutos.

Artículo 3

La Cámara de Industria de Guatemala cuya sigla es CIG, y que en estos estatutos se denominará simplemente "Cámara", tiene su domicilio en la ciudad de Guatemala y su jurisdicción se extiende a toda la República.

Artículo 4

La Cámara normará sus funciones sustentando el principio de que el interés general prevalece sobre el particular.

Capítulo II: de sus funciones

Artículo 5

La Cámara desempeñará las siguientes funciones:

- a) Fomentar y proteger la industria del país;
- b) Promover el consumo de artículos de manufactura nacional;

- c) Representar los intereses de la industria de Guatemala, ante los organismos, dependencias e instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras; en los casos que así lo resuelva la Junta Directiva;
- d) Gestionar ante quien corresponda, cuando la Junta Directiva de la Cámara así lo juzgue conveniente, la emisión de las leyes, tarifas o reglamentos que sean necesarios, como medidas de fomento y desarrollo industrial, así como la interpretación de las leyes, reglamentos y resoluciones, cuando en su aplicación se observen discrepancias entre el criterio sustentando por la Cámara y el de los encargados de aplicarlas; y gestionar la remoción de los obstáculos de orden legal que existan, proponiendo la derogatoria total o parcial de leyes, reglamentos, circulares o instructivos que se hayan dictado, cuando éstos se opongan u obstaculicen el fomento y desarrollo de la industria;
- e) Promover la superación de la calidad de los artículos de manufactura nacional; y cooperar al establecimiento de una oficina de normas;
- f) Prestar a los organismos y dependencias del Estado, cuando para ello fuese requerida, servicio de consulta o asesoría sobre problemas industriales, afines o conexos con la industria;
- g) Velar por la protección de los intereses industriales de los asociados, en todos sus aspectos y asesorarlos en la presentación de sus gestiones administrativas, laborales o de otra índole, de acuerdo con la ley;
- h) Estudiar los problemas económicos, fiscales, financieros y laborales que confronte la industria en general o algunas industrias en especial específicamente, y buscar los medios necesarios para su solución o conciliación;
- i) Mantener relaciones con entidades análogas a esta Cámara;
- j) Interesarse por el adiestramiento del trabajador y la formación del personal técnico para las diversas ramas industriales, por todos los medios a su alcance;
- k) Gestionar por que las instituciones financieras establecidas en el país mejoren sus condiciones crediticias a favor de la industria nacional;

- l) Procurar por que los asociados y los industriales en general, promuevan el bienestar de sus empleados y trabajadores; estudiar y sugerir de modo general, las medidas que tiendan a la previsión, la asistencia y el mejoramiento social que faciliten las relaciones obrero patronales, así como promover y sostener relaciones de mutua cooperación entre el capital y el trabajo;
- m) Extender a los miembros de la Cámara certificaciones y credenciales de identificación;
- n) Extender certificados de calidad, cuando sea procedente y de origen cuando así lo permita la ley;
- ñ) Organizar Asesorías de carácter técnico-industrial, económico, financiero, fiscal y lo jurídico para el servicio de la Cámara y de sus asociados, cuando proceda;
- o) Actuar como amigable componedor cuando para ello sea requerida; y
- p) Todas aquellas actividades que estando de acuerdo con los fines de la Cámara, beneficien a la industria nacional.

Artículo 6

La prestación de los servicios señalados en los incisos n), ñ), y o) del artículo anterior, serán remunerados por los socios de conformidad con las tarifas que establezcan los reglamentos, o en su defecto, la Junta Directiva. En igual forma serán remunerados, al costo de los servicios extraordinarios que la Cámara preste a los asociados por gestiones no especificadas en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 7

La Cámara editará una revista que será el vocero oficial de la institución y cualesquiera otras publicaciones que están relacionadas con las actividades de la misma.

Capítulo III: de los Asociados

Artículo 8

La Cámara se compone de asociados activos, correspondientes, honorarios y colegiados.

Artículo 9

Son socios activos las personas individuales o jurídicas que hayan obtenido su ingreso a la Asociación, de conformidad con los presentes estatutos, y que se dediquen permanentemente a actividades industriales, ya sean guatemaltecas o extranjeras legalmente establecidas en Guatemala. Las personas individuales o jurídicas que a la fecha de aprobación de los presentes estatutos pertenezcan como socios activos a la Cámara de Industria y/o a la Asociación General de Industriales de Guatemala, tendrán además la calidad de socios fundadores.

Artículo 10

Son socios correspondientes, las personas individuales o jurídicas domiciliadas fuera del país, cuando así lo soliciten y se les acepte conforme a estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 11

Son socios honorarios los que por sus méritos o actuación a favor de la industria nacional, o de la Cámara, merezcan esa distinción, la cual sólo podrá ser acordada en asamblea general, a solicitud de no menos de diez miembros y con el voto de la mayoría absoluta de los asociados que concurran. Para ser nombrado socio honorario no se requiere ser industrial no asociado. El reglamento determinará las condiciones necesarias para obtener tal distinción.

Artículo 12

Son asociados colegiados las personas individuales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras legalmente establecidas en Guatemala que hayan obtenido su ingreso a la Cámara de conformidad con los presentes estatutos y que se dediquen permanentemente a actividades industriales en pequeña o mediana escala.

Los asociados colegiados gozarán de una cuota preferencial acordada por la Junta Directiva y tendrán derecho a solicitar a la Cámara su admisión como asociados activos de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 13

Toda persona que desee ingresar a la Cámara en calidad de asociado, lo solicitará por escrito, llenando los requisitos que establecerá el reglamento. Las solicitudes de ingreso serán resueltas por la Junta Directiva, por mayoría de votos. La votación deberá ser secreta, si así lo pide alguno de los directores.

Artículo 14

Todos los asociados, ya sean personas individuales o jurídicas, tendrán un solo voto con excepción de los asociados colegiados que en lo relativo al voto se registrarán según lo especificado en el artículo 16, inciso a). Podrán hacerse representar por un director, gerente, administrador o mandatario expresamente acreditado; pero solamente una persona podrá ejercer en cada caso la representación del asociado ante la Cámara. Si hubieran varios personeros, podrán ejercer su representación alternativa, pero no conjuntamente.

Capítulo IV: derechos de los Asociados

Artículo 15

Son derechos de los asociados activos, correspondientes y honorarios:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto, por sí o por medio de representantes;
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Cámara;
- c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o peticiones ante la Junta Directiva, la que resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma lo resuelto al interesado;
- d) Hacer uso de los servicios que la Cámara preste a sus asociados de acuerdo con estos estatutos, sus reglamentos y tarifas;
- e) Pedir la intervención de la Cámara para la solución o conciliación de las reclamaciones o diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y los organismos estatales o cualquier otra persona, a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, exponiendo en forma clara y concreta el asunto, con todos los antecedentes necesarios. Esta calificará tales diferencias o reclamos para determinar si le compete intervenir, o en caso afirmativo, cooperará a la solución del problema planteado y dentro de sus atribuciones resolverá en forma justa y conveniente. Lo dispuesto en este inciso no incluye conflictos laborales;
- f) Solicitar de la Cámara su intervención como amigable componedor;

- g) Representar a otro asociado en las Asambleas Generales. En este caso ningún asociado podrá ejercer más de una representación además de la propia; y
- h) Ejercer todos los demás derechos que les confieren los presentes estatutos.

Artículo 16

Son derechos de los asociados colegiados:

- a) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea General de manera colegiada, a través de un asociado debidamente designado por cada veinte asociados colegiados, quien en tales deliberaciones tendrá derecho a ejercer un sólo voto;
- b) Ser electo para cualquier cargo de la Cámara;
- c) Presentar por escrito proposiciones, comunicaciones o peticiones ante la Junta Directiva, la que resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma lo resuelto al interesado;
- d) Hacer uso de los servicios que la Cámara preste a sus asociados de acuerdo con estos estatutos, sus reglamentos y tarifas;
- e) Pedir la intervención de la Cámara para la solución o conciliación de las reclamaciones o diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y los organismos estatales o cualquier otra persona, a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, exponiendo en forma clara y concreta el asunto, con todos los antecedentes necesarios. Esta calificará tales diferencias o reclamos para determinar si le compete intervenir y en caso afirmativo, cooperará a la solución del problema planteado y dentro de sus atribuciones resolverá de forma justa y conveniente. Lo dispuesto en este inciso no incluye conflictos laborales;
- f) Solicitar de la Cámara su intervención como amigable componedor; y
- g) Ejercer todos los demás derechos que les confieren los presentes estatutos a excepción de los derechos implícitos en el inciso c) del artículo 17.

Artículo 17

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir estrictamente los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva;
- b) Pagar con puntualidad sus cuotas ordinarias, las extraordinarias, obligatorias acordadas de conformidad con los presentes estatutos y el valor de los servicios especiales que no sean gratuitos;
- c) Asistir a las Asambleas Generales o delegar su representación en otro asociado, lo cual hará constar por escrito en comunicación dirigida al Secretario de la Junta Directiva;
- d) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le soliciten la Cámara, siempre que estos no afecten a la secretividad de sus operaciones;
- e) Aceptar, salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités gremiales y desempeñarlas debidamente. El incumplimiento de las mismas podrá ser calificado por la Junta Directiva como falta grave, lo cual puede motivar las sanciones previstas en los presentes estatutos; y
- f) Defender a la Cámara, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades, así como difundir los propósitos que determinan su organización y funcionamiento.

Artículo 18

Se pierde la calidad de asociado:

- a) Por renuncia;
- b) Por falta de pago de seis cuotas mensuales consecutivas, las cuotas extraordinarias o por servicios prestados por la Cámara, siempre que los requerimientos de pago se hayan hecho por escrito en forma reiterada y con aviso de recepción; y que así lo resuelva la Junta Directiva; y
- c) Por expulsión.

Capítulo V: patrimonio y recursos

Artículo 19

Constituye el patrimonio de la Cámara, los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título.

Artículo 20

Son recursos de la Cámara:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén obligados a cubrir sus miembros de conformidad con los presentes estatutos;
 - b) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados;
 - c) Las donaciones que hagan a la institución;
 - d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Cámara, las subvenciones que obtuvieren y los ingresos que le correspondan por servicios prestados;
 - e) Los préstamos que se obtengan y que siendo amortizables con sus ingresos sean aprobados por los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva; y
 - f) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en estos estatutos se obtuvieren.
-

Capítulo VI: de la Organización de la Cámara

Artículo 21

Para ampliar con sus objetivos y desarrollar sus actividades, la Cámara consta de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General;
- b) Junta Directiva;
- c) Comité Ejecutivo;
- d) Comités Gremiales;
- e) Filiales Regionales;
- f) Corresponsalías; y
- g) Personal Ejecutivo.

Capítulo VII

Artículo 22

La Asamblea General constituida por la reunión de sus asociados activos, es el órgano supremo de la Cámara.

Artículo 23

La Asamblea General se reunirá ordinaria y extraordinariamente. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año, dentro del mes de julio, mediante convocatoria que será publicada tres veces durante el término de quince días en el Diario Oficial, en uno de mayor circulación en la República y por circulares giradas por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de reunión.

Artículo 24

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir o remover a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar o improbar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del período social anterior;
- c) Conocer la memoria anual que sobre las actividades de la Cámara durante el ejercicio anterior, le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime convenientes para la buena marcha de los asuntos;
- d) Acordar la reforma a los estatutos de acuerdo con el artículo 71;
- e) Disponer la disolución de la Cámara, su función con otras entidades, así como su separación;
- f) Conocer de los asuntos que por no ser de la competencia de la Junta Directiva o de los comités gremiales, le sean sometidos para su resolución; y
- g) Las demás que señalen estos estatutos.

Artículo 25

Las iniciativas dirigidas a las Asambleas Ordinarias, deberán presentarse por escrito ante la Junta Directiva con la debida anticipación, para que esta las someta a la Asamblea General con las exposiciones de motivos y elementos de juicio que cada caso demande. También podrán hacerse verbalmente cuando la Asamblea General así lo autorice.

Artículo 26

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o cuando a ésta se lo solicitaren motivadamente no menos de 10 asociados activos o la totalidad de los directivos de un comité gremial. La convocatoria contendrá el motivo de la reunión y se hará por medio de circular girada por lo menos con tres días de anticipación a la Asamblea.

Artículo 27

En las Asambleas Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 28

Para que la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria pueda celebrar sesión, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y de por lo menos diez asociados activos que concurran por sí o representados en la forma que establecen los presentes estatutos. Si no hubiere quórum la sesión se celebrará al día siguiente con el número de asociados que concurran. Las resoluciones de la Asamblea tienen carácter obligatorio para todos los asociados.

Artículo 29

Los miembros de la Junta Directiva no pueden tener representaciones ni hacerse representar.

Artículo 30

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas y de sus actos administrativos.

Capítulo VIII: de las filiales regionales y corresponsalías

Artículo 31

La Cámara de Industria de Guatemala, podrá fundar o autorizar la fundación de filiales en el interior de la República, con el nombre de Cámara de Industria de Guatemala-Filial (y el nombre de la Región).

Artículo 32

Para constituir una filial es indispensable la agrupación voluntaria de por lo menos cinco asociados de la Cámara de Industria de Guatemala residentes en la región.

Artículo 33

La filial regional se regirá por los presentes estatutos; será dirigida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un máximo de tres vocales; en todo caso, la junta directiva de la Cámara y el Comité Ejecutivo serán los órganos superiores de la Junta Directiva Regional, la cual emitirá su reglamento que debe ser aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Industria de Guatemala.

Artículo 34

Las cuotas de los asociados de las filiales regionales ingresarán al fondo común de la Cámara. La Junta Directiva de la Cámara aprobará los presupuestos de ingresos y egresos de las filiales.

Artículo 35

Cada filial podrá generar fondos propios mediante cuotas especiales o donaciones entre sus miembros o con la organización de eventos o actividades y usarlos para sufragar gastos específicos de la misma, bajo la supervisión y fiscalización de la Junta Directiva de la Cámara.

Artículo 36

Las filiales regionales conocerán de los asuntos que afecten a la industria de la región y tratarán de resolver las dificultades que surjan entre sus asociados entre sí o entre éstos y otros industriales no asociados en los términos y formas que contemplan estos estatutos.

Artículo 37

La Junta Directiva de Cámara de Industria de Guatemala podrá nombrar corresponsales y representantes de la entidad dentro o fuera del país pudiendo delegar tales nombramientos en personas no asociadas a la Cámara. Los corresponsales y los representantes sólo tendrán las atribuciones que, por delegación les confiera la Junta Directiva.

Artículo 38

Toda gestión de las filiales ante organismos oficiales o instituciones públicas y privadas, deberá hacerse a través de la Cámara, con aprobación de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo. Las publicaciones acordadas por las filiales deben ser también previamente aprobadas por la Junta Directiva y en caso de urgencia, por el Comité Ejecutivo.

Capítulo IX: de las votaciones

Artículo 39

Las votaciones serán:

- a) Secretas y por mayoría absoluta para la elección de Presidente y Vicepresidente;
- b) Secretas y por mayoría relativa para la elección de Directores;
- c) En los demás casos, de conformidad con lo que determinen los estatutos y el Reglamento o en la forma que acuerde la Asamblea General;
- d) Los asociados activos, correspondientes y honorarios, sean personas individuales o jurídicas, sólo tendrán derecho a un voto, a menos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, lleven la representación de otros asociados en las asambleas ordinarias o extraordinarias; y
- e) Los asociados colegiados en lo relativo al voto se regirán según lo especificado en el artículo 16, inciso a).

Capítulo X: de la Junta Directiva

Artículo 40

La Junta Directiva es el órgano administrativo de la Cámara y se compondrá de: un Presidente , un Vicepresidente y diez Directores.

Artículo 41

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser asociado activo de la Cámara.

Artículo 42

El periodo normal de los miembros de la Junta Directiva será de dos años y podrán ser reelectos. Se renovarán por mitad cada año.

Artículo 43

Los directores salientes continuarán en funciones y serán válidas sus actuaciones, hasta el día en que tomen posesión los electos para sustituirlos.

Artículo 44

Las deliberaciones se regirán por las normas que establezca el reglamento. El quórum lo formarán cinco directores y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 45

La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez por semana y extraordinariamente, cuando el Presidente lo juzgue necesario o así lo soliciten dos de sus miembros.

Artículo 46

Todo miembro de la Junta Directiva que no tomare posesión de su cargo, o que faltare a las sesiones, sin causa justificada, durante dos meses consecutivos o que divulgare los detalles de las deliberaciones que por su naturaleza la Junta las haya declarado confidenciales, cesará en sus funciones de director, cuando la Junta así lo resuelva por el voto secreto de las dos terceras partes.

Capítulo XI: atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 47

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Cámara;
- c) Elegir por votación secreta en su primera sesión, entre los diez directores, los que han de ocupar los cargos de Secretario y Tesorero, así como un Director de debates, para el caso de ausencia temporal conjunta del Presidente y Vicepresidente;
- d) Designar para cubrir las vacantes que produzcan entre los cargos de directores de la Junta, a los asociados que deban ocuparlas provisionalmente, en tanto que la Asamblea General confirma la elección o elija al sustituto, quien durará en funciones el período de la vacante;
- e) Examinar las solicitudes de ingreso a la Cámara y resolverlas de conformidad con lo que establecen los presentes estatutos y los reglamentos; así como resolver el retiro o expulsión de los asociados;
- f) Nombrar y proponer representantes industriales o delegados ante organismos estatales o privados, cuando así proceda;
- g) Administrar los bienes de la Cámara;
- h) Resolver los conflictos que surjan entre sus asociados o entre los comités gremiales cuando fuere requerido;
- i) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y acuerdos de las Asambleas Generales y los de la propia Junta;
- j) Nombrar el personal necesario y removerlo, así como fijar sus emolumentos dentro del presupuesto;
- k) Preparar y poner a disposición de los asociados, la memoria anual que deberá presentarse a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación la cual contendrá por lo menos:

1. Nómina de asociados con especificación de ingreso y retiro de asociados;
2. Gestiones administrativas; y
3. Estados financieros.

l) Nombrar y organizar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes;

m) Rendir los informes y emitir los dictámenes que le sean requeridos por los organismos del Estado sobre problemas relacionados con la industria;

n) La Junta Directiva para tomar las resoluciones relacionadas con los informes o dictámenes a que se refiere el inciso m), debe oír a las gremiales o sectores industriales interesados para obtener todos los elementos de juicio necesario; brindándoles la oportunidad de exponer sus opiniones;

ñ) Designar los asesores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;

o) Realizar todos aquellos actos no previstos que tiendan al cumplimiento de los fines de la Cámara, estipulados en los presentes estatutos; y

p) Tomar las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Cámara.

Artículo 48

La Junta Directiva interpretará y resolverá las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes estatutos. Sus resoluciones constituirán preceptos reglamentarios en tanto que la próxima Asamblea General resuelva lo conveniente.

Artículo 49

La Junta Directiva fijará las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los asociados y reglamentará la remuneración que percibirá la Cámara por los servicios que preste de conformidad con el artículo 6. Asimismo emitirá las disposiciones reglamentarias que considere necesarias para su mejor organización administrativa.

Capítulo XII: del Presidente

Artículo 50

El Presidente es el Representante Legal de la Cámara. Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
 - b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
 - c) Fomentar conjuntamente con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales;
 - d) Refrendar las actas de sesión de la Junta Directiva y las de las Asambleas Generales;
 - e) Velar por el mejor y oportuno cumplimiento de las labores que se confíen a las comisiones; y
 - f) Las demás que le fijen los reglamentos.
-

Capítulo XIII: del Vicepresidente

Artículo 51

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia de éste. Cuando la ausencia fuere definitiva su gestión durará hasta la terminación del período del Presidente sustituido y deberá convocar a Asamblea General sin dilación, para la elección de un nuevo Vicepresidente, quien fungirá hasta la terminación del período correspondiente.

Capítulo XIV: del Secretario

Artículo 52

Son atribuciones del Secretario:

- a) Certificar los Acuerdos y resoluciones de la Cámara;

- b) Refrendar con su firma y la del Presidente las actas de las sesiones que celebren; y
 - c) Cumplir con las obligaciones propias de su cargo y las que determine el reglamento.
-

Capítulo XV: del Tesorero

Artículo 53

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Velar porque la contabilidad de la institución se lleve al día y de conformidad con la ley;
 - b) Efectuar los pagos, así como controlar los ingresos que perciba la Cámara;
 - c) Firmar con el funcionario ejecutivo designado para tal efecto, o en su defecto, con el Presidente, los cheques que se libren y los balances de la Cámara;
 - d) Presentar conjuntamente con el funcionario ejecutivo designado para tal efecto, los presupuestos que deban someterse a la Junta Directiva para su aprobación, así como un balance semestral y uno general; y
 - e) Las demás funciones que le fijen los reglamentos.
-

Capítulo XVI: de los Directores

Artículo 54

Los Directores colaborarán en la atención de los asuntos de la Cámara, desempeñarán las comisiones que se les encomienden, así como los cargos específicos vacantes que se produzcan en el seno de la Junta Directiva, cuando para ello se les designe, representarán a la Junta Directiva en reuniones de comités gremiales y desempeñarán las demás atribuciones que determine el reglamento.

Artículo 55

Se prohíbe a todos los miembros de la Junta Directiva de la Cámara y al Personal Ejecutivo, estar presentes en las sesiones donde se discutan y resuelvan asuntos de cualquier naturaleza en los que ellos estén directamente interesados, o cuando tenga interés cualquier empresa de la que sean asociados colectivos o comanditos, directores o gerentes. Sin embargo, podrán exponer sus puntos de vista antes de ausentarse de la sesión.

Capítulo XVII: Comités Gremiales**Artículo 56**

Los comités gremiales estarán constituidos dentro del seno de la Cámara previamente autorizados por la Junta Directiva, por la agrupación voluntaria de no menos de cinco asociados que se dediquen a igual o similar ramo de industria, con el objeto de:

- a) Actuar como órgano de consulta específico de la Cámara;
- b) Estudiar los problemas propios del gremio y los específicos que la Junta Directiva les encomiende y proponer soluciones oportunas para resolver los mismos;
- c) Informar a la Junta Directiva de todos aquellos problemas que pueden afectar los intereses y el buen funcionamiento de la Cámara y de los de su gremio.

Artículo 57

Los comités gremiales podrán establecer fondos propios mediante cuotas entre sus miembros y usarlos para sufragar los gastos específicos del Comité.

La contabilidad de la Cámara llevará cuenta separada de los fondos de cada gremial.

Artículo 58

Los pagos que deba efectuar la Cámara por cuenta de un comité gremial, deberán ser previamente autorizados por el Tesorero del mismo.

Artículo 59

Toda gestión de los comités gremiales ante organismos oficiales o instituciones públicas y privadas, deberá hacerse a través de la Cámara, con aprobación de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo. Las publicaciones acordadas por los comités gremiales deben ser también previamente aprobadas por la Junta Directiva, y en caso de urgencia por el Comité Ejecutivo.

Artículo 60

Los comités gremiales se regirán por reglamentos especiales aprobados por la Junta Directiva y por los presentes estatutos.

Capítulo XVIII: del Comité Ejecutivo

Dentro del seno de la Junta Directiva se integrará un Comité Ejecutivo que tendrá por objeto conocer sin demora los asuntos de urgente resolución.

Artículo 61

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva y podrá dictar resoluciones con la concurrencia de dos de sus miembros, dando cuenta de todos sus actos y resoluciones a la Junta Directiva en su próxima sesión, la que podrá aprobar, improbar, modificar o revocar lo actuado o resuelto.

Artículo 62

El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva y podrá dictar resoluciones con la concurrencia de dos de sus miembros, dando cuenta de todos sus actos y resoluciones a la Junta Directiva en su próxima sesión, la que podrá aprobar, improbar, modificar o revocar lo actuado o resuelto.

Capítulo XIX: del Personal Ejecutivo

Artículo 63

La Junta Directiva designará a los funcionarios ejecutivos que estime conveniente, quienes ejercerán las atribuciones que ella les asigne dentro de las siguientes:

- a) Despachar los asuntos administrativos de las dependencias de la Cámara y responder del orden, eficiencia y disciplina del personal de la misma;
- b) Gestionar ante las oficinas públicas y privadas, el despacho de los asuntos en trámite e informar de cuantos negocios interesen a la Cámara;
- c) Despachar los asuntos derivados de las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales, la Junta Directiva o los órganos que ésta disponga; así como prestar toda la cooperación que le sea requerida por las gremiales;
- d) El funcionario ejecutivo de mayor jerarquía asistirá con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales, a las sesiones de Junta Directiva y a las del Comité Ejecutivo, si fuere requerido;
- e) Bajo la dirección del Tesorero, percibir y controlar los fondos de la institución, informando mensualmente a la Junta Directiva del balance mensual y de la ejecución del presupuesto;
- f) Autorizar los documentos de ingreso y firmar conjuntamente con el Tesorero, los documentos de egreso de acuerdo con los presupuestos vigentes;
- g) El funcionario ejecutivo de mayor jerarquía podrá delegar sus funciones parcialmente, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva, a cualquier funcionario ejecutivo capacitado para el caso cuando las necesidades del servicio así lo requieran; y
- h) Someter a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto elaborado con el Tesorero y proponer todas aquellas medidas que estime pertinentes para la buena marcha de la institución; inclusive, la contratación y remoción del personal; así como la designación de la persona que deba sustituirlo en caso de ausencia entre el personal administrativo.

Capítulo XX: del Departamento Contable

Artículo 64

La Cámara deberá contar con el personal de contabilidad que sea necesario, nombrado por la Junta Directiva, para el mejor desempeño de los fines establecidos.

Artículo 65

El funcionario ejecutivo de mayor jerarquía presentará en los diez primeros días de cada mes los estados financieros a la Junta Directiva. Asimismo, con no menos de quince días de anticipación a la celebración de Asamblea General, los estados financieros debidamente auditados refrendados por el Tesorero.

Capítulo XXI: del las sanciones

Artículo 66

La Cámara podrá aplicar a sus asociados las siguientes sanciones:

1° Amonestación de parte de la Junta Directiva; y 2° Expulsión.

La sanción establecida en el inciso 1° se aplicará:

- a) Por reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos;
- y
- b) Por falta de pago de sus obligaciones para con la Cámara, observándose el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 18 de los presentes estatutos.

La sanción establecida en el inciso 2° se aplicará:

- a) Por habersido condenado en sentencia firme por delitos contra la propiedad, quiebra fraudulenta, exacciones ilegales, cohecho, malversación de fondos y usurpación de patentes o marcas industriales o comerciales;

- b) Por haber cometido faltas graves que comprometen su buen nombre y el prestigio de la Cámara;
- c) Por aprovechar un cargo, comisión o representación de la Cámara, para obtener beneficios personales;
- d) Por inmiscuir a la Cámara en actividades de partidos o agrupaciones políticas; y
- e) Por participar en actividades que interfieran, obstaculicen o compitan con los objetivos fundamentales y atribuciones principales de la entidad.

Artículo 67

Para hacer efectiva la expulsión se requiere el voto secreto de los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, la cual previamente deberá oír al asociado sindicado. La resolución adoptada se comunicará por escrito al interesado y en forma razonada.

Capítulo XXII: de la duración y disolución de la Cámara

Artículo 68

La duración de la Cámara es indefinida, pero podrá disolverse:

- a) Por resolución de la Asamblea General, integrada por un quórum no menor de las dos terceras partes de los asociados activos, no aceptándose representaciones para este acto;
- b) Cuando los ingresos efectivos con que cuenta para la atención de sus atribuciones, hagan imposible su sostenimiento, en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria con quince días de anticipación, remitiendo a los asociados la exposición de motivos correspondientes; y
- c) Obligatoriamente cuando sus asociados activos se reduzcan a un número menor de diez.

Artículo 69

En caso de acordarse la disolución de la Cámara, la Junta Directiva lo hará del conocimiento del Ministerio de Gobernación y el activo líquido de la misma se transferirá a favor de la institución de beneficencia que designe la Asamblea General.

Capítulo XXIII: de las disposiciones generales

Artículo 70

El ejercicio fiscal comprende un año, contando del primero (1º) de Enero, al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

Artículo 71

La reforma de los presentes estatutos podrá solicitarse previo acuerdo de la Asamblea General, convocada extraordinariamente por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez asociados. Para llevar a cabo la reforma, se requiere un quórum no menor de treinta asociados y el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados que concurran, no aceptándose representación para este caso.



El presente acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCOVINICIO CEREZO ARÉVALO.

El Viceministro de Gobernación, Encargado del Despacho,

BENJAMÍN RIVAS BARATTO

Aprobado por acuerdo gubernativo de fecha 9 de mayo de 1959, publicado en el Diario Oficial "El Guatemalteco". No. 13, tomo CLVI del 18 de mayo de 1959; y reformados mediante acuerdo Gubernativo de fecha 25 de junio de 1987; publicado en el Diario Oficial, "Diario de Centro América". No. 64, tomo CCXXXI del 14 de julio de 1987.

Modificado parcialmente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Cámara de Industria de Guatemala con fecha 29 de julio de 2010, modificación que se encuentra debidamente inscrita bajo la partida número 30708, folio 30708 del libro 1 del Sistema Único del Registro Electrónico de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.



Cámara de
Industria de
Guatemala



@industriaguatemala